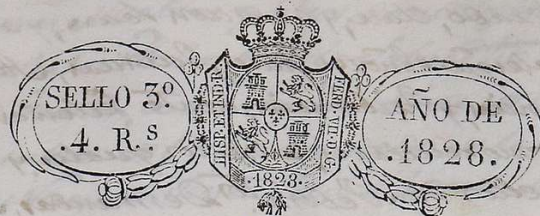


J. 1319/51

Año de 1828

Los Medico, Boticario y el Pútar del Pueblo
de Granen piden el pago del xero por con-
tas de diferentes años y contra sus recibos
agregados.



En Dei Nombre Amen. Sea a todos Municipios. Que nos honran
D. Mariano vion Medico Titular de esta villa de
Granen, D. Thomas Texero Benario, y la misma, y D.
Alonso Martinier Abeyta. y la propia villa, todos
en ella domiciliados, de nuevo buen grado, con
ciencia, y certificado de todo nuestro, sin rebotar
los demas Procuradores por nosotros haia e
hacia, con vitaydos, y nombrados, haora e nuevo
municipales, creamos, y nombramos en Proximos
y a cada uno de los legitimos, y especiales, a saber
es a D. Vicente Guillen D. Ramon Lafiguera
D. Alexor Domper, y a D. Juan de Villapala
Proxos q son el Numero de la M.ª de este
Reyno, especialmente, y expreso, para que por
y en nro nombre, y en representacion de
nuestras meras Personas, accion, calidad y
grado, puedan dhor nuevos Proxos, sentos, o
cada uno de por si interuenir e interuen
gan en todo, y cada uno de los pleytos an
teriores como criminales que al presente
tenemos, y posemos tener con qualquiera
Persona, q Persona, Pueros, Cuerpos, Colegios,
Capitulos, y Universidades, e qualquiera e-

curado, grado, clare, y conseruacion sean, y ante
qualesque señores Juces, sumarios, Au-
diencias y tribunales, tanto Eclesiasti-
cos, como seculares, ante los quales, y cada
uno de ellos den Poderes Demandas. Aleja-
dos, presenten Escrituras, testigos y probanzas,
tambien todo lo que en contrario se dijere, y
alegare, pidan Excepciones, Priciones, Em-
bargos, Desembargos, ventos blancos, y re-
mases de bies euyan autos, y sentencias, inter-
dictos y definitivas, conuentan lo fa-
vorable y en lo contrario apelen, y supliquen,
peticion en forma nueva, y a cada uno de
los los permitidos, y licitos, juramentos de
para la liquidacion de la summa y verdad
como enpan hacer, y maniquen todas quantas
dilig. tanto judiciales, como extra judiciales,
que en el negocio, y dilatabo curio de las
causas, y pleytos que tenemos y podemos
tener pueden ocurrir y oseren aunq.
sean tales q. por su naturaleza requieran
el poder mas especial q. el q. aqui se
expresado, Pues para todo ello se les
arribuymos y otorgamos con fianca, libre
y general administracion, y relevacion de
forma que prometemos no rebo carlo hora
ni en tiempo alguno, y se tenerlo, firmey vale
dero, v esp la obligacion que a todo
ello hacemos a nuestras Personas, y

biene Muebles y otros, donde quiere habido y
por haber hecho fue lo obediencia en esta villa
de Granen, a los veinte dias de el mes de
Octubre del año contado de su nacimiento
de nuestro señor Rey S. X. de mil ochocientos
veinte y seis años, siendo a todo ello
presentes, y por testigos Modesto Aguaron,
y Antonio Aguaron residentes en esta villa
de Granen hallados al presente. otorgamos


Yo, notario, Felix Ansal tmo publico por d. M. por
todas las tierras, y dominios, domiciliado en
el lugar de Albero cap. y al presente hallado
en esta villa de Granen q. a todo lo obediencia
con los testigos presentes me halla, fui, et cetera


En feche este poder en el dia de su otorgamiento en este M.
delo tenore, y por d. M. lo firmo.

Ansal




Razon de lo que adeudan á D. Mariano Vique
Medico Cirujano de Grañen, los Pueblos de Almuniente,
Callén y Barbés, á saber es,

Almuniente.

El Ayuntamiento de 1825.	18	14	6	2
El de 1826.	13	13	7	11
El de 1827.	40	5	11	11
El de 1828.	47	8	7	11
Suma.	103	1	4	0

Callén.

El Ayuntamiento de 1825.	10	en	8	alms.
El de 1826.	13	8	11	11
El de 1827.	27	3	8	11
El de 1828.	42	3	11	11

Barbés.

El Ayuntamiento de 1828.	9	11	11	11
Suma.	15	6	7	11

Otra de los arcos que le adeudan á D. Tomas
Jegero Notario de Grañen los Ayuntamientos
de esta Villa y Lugar de Callén. á saber.

Grañen

El Ayuntamiento de 1825.	16	11	11	11
El de 1827.	3	5	11	11
El de 1828.	15	6	11	11
Suma.	20	3	11	8

Callén.

Por el año 1821 - - - - - 22 8 2.
 Por el de 1822 - - - - - 3 " " "
 Por el de 1823 - - - - - 5 " " "
 Por el de 1824 - - - - - 6 " 6 "
 Por el de 1825 - - - - - 22 4 " 6 "
 Por el de 1826 - - - - - 3 " 3 " 4 "
 Por el de 1827 - - - - - 3 " 3 " 8 "
 Por el de 1828 - - - - - 6 " " "

Suma... 17. 4. 8 "

Otra de lo que adeudan al Perceptorario
 D. Alonso Martinez los Pueblos de
 Albero bajo y Callén.

Albero bajo.

Por el año de 1827 - - - - - 6 8 12 5 2.
 Por el de 1828 - - - - - 178. 18 4 7 2.

Callén.

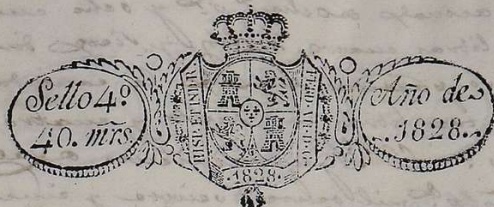
Por el de 1828 - - - - - 25 8 10 9 " "

Suma... 508... 9 12 2.

Lavay. 13 de Nov. de 1828.
 La presenta

Francisco Guillen

Francisco.



Excmo. Sr. D.

Yo, *Francisco Guillen* en nombre de D. Mariano Voz
 Medico titular, D. Tomas Lopez Boticario, y D. Mon-
 so Martinez Albeiran ambos conduciendo sup. la Villa
 de Irujo usando de su Poder de preseros ante
 V. E. paises y como mejor proceda digo: Que
 mis Paises se hallan conduciendo diferentes auz
 hace con la referida Villa para desempeñar sus
 respectivas profesiones, y tambien lo exan con
 las Villas de Almuñeca y
 los lugares de Callén, Barbas y Albero bajo,
 habiendo tenido cumplidamente y a ratifica-
 cion de los señores de dichos Pueblos las condu-
 tar, sin haber dado jamas el mas pequeño mo-
 tivo de queja. En medio de este puntual desem-
 pño no han tenido igual correspond. p. d. res
 los señores varias cantidades a sus condu-
 tar de sobre haberes invogando perjuicio para
 falta de pago, los haes moralmente de la man-
 tenencia de sus Casas y rebiste de sus respo-
 sivas familias que precisamente depen-
 den de sus salarios.

Por la relacion que presento apara-
 ce que a D. Mariano Voz le quedo resan-
 do el Ayuntamiento de Almuñeca el
 año pasado de mil ochocientos veinte y tres una
 libra siete sueldos seis din. pagados de vte
 y seis tres libras tres sueldos y siete din.; y
 de vte y siete cuarenta libras y cinco sueldos

y el actual ochocientos y ocho cuarenta y
siete libras cuatro reales y siete dineros
cuatro partidas suman la cantidad de
cuatro mil libras un real y cuatro dineros
ya que: El Ayuntamiento de Callén en
el año p.^o mil ochocientos veinte y cinco le que-
ró racionando a dicho Obispo mi Padre diez an-
gas ocho almid.^o de trigo; el de o.^o y seis, tres
anegas y ocho almid.^o; el de veinte y siete
tres cahises tres anegas y ocho al.^o y de vein-
te y ocho corrientes cuatro cahises y tres ane-
gas, que al todo hacen diez cahises y siete
anegas; y finalm.^{te} el Ayuntamiento del Supar
de Barbuer en el corriente año se halla re-
tándole cinco cahises tambien de trigo.

Al Boticario D. Tomas Lopez le res-
ta el Ayuntamiento de Tráven a mil ochoc.^o
veinte y cinco un caliz de trigo, el de vein-
te y siete tres y cinco anegas, y el cor.^o de
veinte y ocho, quince cahises seis anegas
y ocho almid.^o que suman veinte cahises tres
anegas y ocho almid.^o, y finalmente los Ayun-
tamientos del Supar de Callén el año mil
ochoc.^o veinte y uno hasta el actual och-
ocientos veinte y ocho ambos inclusive diez
y siete cahises cuatro anegas y ocho almid.^o
segun resulta del presente que mani-
fiesta la relacion presentada.

Y finalmente, al Desaminario D.
Alonso Martinez le debe el Ayunta.^{to}
de Albas bajo por el año p.^o ochoc.^o veinte y
siete, seis libras dos reales y cinco dineros
del presente año y ocho diez y siete li-



bras diez y ocho reales siete dineros y el Ayunta-
miento de Callén tambien p.^o de Barben
se año, veinte y cinco libras diez reales ya
que: Mis Padres han instado diversas
veces a dicho Ayuntamiento p.^o el pago de
estas cantidades, p.^o apesar de las atencas
interpelaciones, no ha obtenido sino va-
nos afugios que les han obligado a recurrir
a J. C. p.^o en pronto remedio. Por ello

El J. C. Suplico p.^o teniendo p.^o presentado
el Poder y relacion p.^o en su virtud
mandar que los Ayuntam.^{to} de los respec-
tivos años de los Supares de Almunizos
Callén, Barbuer, Tráven y Albas bajo,
les satisfagan las referidas cantidades
deben del preciso y personal con el J.
por J. C. de los señales y pasado sin
verificalo le les apremie a los respec-
tivos indibidos de dichos Ayuntamien-
tos por cualq.^{ue} lib.^o de J. C. con las
costas de la ocasionen han de
completo pago condenandolos desde lue-
go en las costas de este recurso y libran-
do a expensas de los propios deudo-
res la Real Provision correspondiente

Orientes fues así procedo de justicia
que pido y pto ello el Sr. = El Vob^{to} =
la villa de Humahuaca y = no ~~poner~~
Humahuaca

Sept Taxag. y Nov. 1829. New York.

Regte
cobarrudo
vallecillo
tranquera

Hagase saber á cada uno de los Ayuntamientoes dueños de los Puertos
y á los que contiene la lista presentada por estos acuerdos que
dentro de un mes les hagan el pago de lo que legitimamente se les
debe, para lo que se encarte antes la deuda liquidacion en el con-
cepto á que lo hará el cobro por apremio si diere lugar á otro re-
curso.

Non fumatore e di gran signore esse ante à buon
 Polmiller. Un cum m'ano p'ce cum p'ce
 de g. Gert.

Extrait de Lettre

Antonio Navarro de Latorre, Teniente Coronel
de Infanteria Doctor en D^{no} Canonicos, y Secretario
de Acuerdo y Gobierno de su Real Audiencia de
Aragon &

Artificio. Fue ante los Señores del Real
Audiencia se ha presentado el pedimento cuyo te-
nor y auto a el presente es como sigue = Exmo
Señor. Vicente Guillen en nombre de d. Mariano
Ortiz Medico Titular, d. Tomas Lorenzo Botichiano,
y d. Maria Martinez Albiglar ambos conduci-
dos en la Villa de Guzman cuando de su poder
que presento, ante V. E. parecio y como mejor
proceda digo. Que mis partes se hallan condu-
cidos diferentes años ha con la referida Vi-
lla para desempeñar sus respectivas profe-
siones, y tambien lo estan con las Villas de
Almuniante, los Angares de Calles, Barbues,
y Alvaro vajo, habiendo servido cumplida-
mente y a satisfaccion de los vecinos de

Dichos Pueblos, las condicinas, sin haber dado
jamás el mas pequeño motivo de quejas.
En medio de este puntual desempeño no
han tenido igual correspondencia, pues
se le restan varias cantidades de sus con-
dutas que sobre haberseles pagado perjuri-
cio por su falta de pago les hace notable
para la manutencion de sus casas y subsis-
tencia de sus respectivas familias que pre-
cisamente dependen de estos salarios. Por
la relacion que presento aparece que D. Ma-
riano Bion le pudo restando el Ayunta-
miento de Almuñiente el año pasado de
mil ochocientos veinte y ~~tres~~ una libra
siete neta sueldos seis dineros jaqueros el
de veinte y seis tres libras tres sueldos y
siete dineros, el de veinte y siete cuarenta
libras y cinco sueldos, y el actual ochocien-
tos veinte y ocho, cuarenta y siete libras
cuatro sueldos y siete dineros, cuyas cua-
tro partidas suman la cantidad de veinte
tres libras un sueldo y cuatro dineros ja-
queros. El Ayuntamiento de Calien en el



año pasado mil ochocientos veinte y cinco,
le quedo restando a dicho Bion mi parte diez
anegas ocho almudes de trigo, el de veinte
y seis trece anegas y ocho almudes, el de
veinte y siete tres cahices tres anegas y o-
cho almudes, y el de veinte y ocho corriente
cuatro cahices tres anegas, diez cahices y
siete anegas, y finalmente el Ayuntamiento
del lugar de Barbacoa en el corriente año
se halla restándole cinco cahices tambien
de trigo. Al Procurador Don Tomas Eggen
le resta el Ayuntamiento de Granero de
mil ochocientos veinte y cinco un cahiz de
trigo, el de veinte y siete tres y cinco ane-
gas y el corriente de veinte y ocho, quince
cahices seis anegas y ocho almudes que su-
man veinte cahices tres anegas y ocho al-
mudes, y finalmente los Ayuntamientos
del lugar de Calien del año mil ochocientos
veinte y cinco hasta el actual ochocientos

veinte y ocho amos inclusive. Diez y siete
cabinas cuatro amegas y ocho almudes
trigo, segun resulta del pormenor que ma-
nifiesta la relacion presentada. Y final-
mente al Deterninario D. Alonso Marti-
nez le deve el Ayuntamiento de Albarras
vajo por el ano pasado ochocientos vein-
te y siete, sesenta libras doce sueldos y cinco
dineros el del presente año veinte y ocho
diez y siete libras y ocho sueldos siete din-
eros, y el Ayuntamiento de Calles tambien
por el corriente año, veinte y cinco libras
ocho sueldos jaqueros = Vini partes han in-
cluido diversas veces a dichos Ayuntamientos
para el pago de estas cantidades, pero a
pesar de sus atentas interpellaciones
no han obtenido sino vanos esfuergos que
les han obligado a recurrir a V. E. para
su pronto remedio. Por ello = A V. E. Supli-
ca que teniendo por presentada el poder
y relacion se sirva en su virtud man-
dar que los Ayuntamientos de los respec-
tivos años de los lugares de Almonente



Calles, Barbac, Trámon y Albarras, les
satisfagan las referida cantidades dentro del
precio y porentorio termino que por V. E.
se les señale, y pasado sin verificarlo se les
apremie a los respectivos individuos de dichos
Ayuntamientos por cualquiera título de S. M.
con las costas que se ocasionen a su comple-
to pago, condenandolos desde luego en las se-
nte recurso, y librando a expensas de los
propios dueños la Real Provision corres-
pondiente, pues así por de justicia que
pido y para ello V. E. = Viente Jueces = La-
vaga y noviembre trae de mil ochocientos
veinte y ocho. Acuerdo General = Hagase
saber a cada uno de los Ayuntamientos deudo-
res de los Pueblos y años que contiene la
lista presentada por estos recurrentes que
dentro de un mes les hagan el pago de lo
que legitimamente se les daviere para lo
que se ejecute antes la debida liquidacion
en el concepto de que se hará el abro por
apremio si dieran lugar a otro recurso = Lo
rubricado = Y el tenor de la lista que

se menciona es como sigue = Maron de lo
que adeudan a D. Mariano Vion, Medico ve-
cino de Granis, los Pueblos de Almuniente,
Callen y Barbues, a saber es = Almuniente.
El Ayuntamiento de mil ochocientos vein-
te y tres = 1823, 16, din. = El de mil ochocien-
tos veinte y seis = 1826, 13, 13, 17, 2 = El de mil ochocien-
tos veinte y siete = 40, 1, 5, 8 = El de 2.^{ta} y ocho
1, 7, 18, 17, din. = Summa 103, 11, 14, din.

Callen = El Ayuntamiento de 1825 = 10, anegas
ochos almudes trigo. El de 2.^{ta} y seis = 13, aneg. 8
almudes = El de 2.^{ta} y siete = 3, cahices 7 anegas 8
almudes = El de 2.^{ta} y ocho = 4, cahices 7 anegas
Summa 10 cahices 7 anegas = Barbues = El
Ayuntamiento de mil ochocientos 2.^{ta} y
ochos 5 cahices = Otra de los atraves que
adeudan a D. Tomas Legido Boticario de Gra-
nís los Ayuntamientos de esta villa y
lugar de Callen a saber = Granero = El
Ayuntamiento de mil ochocientos veinte y
cinco 1 cahic. de trigo. El de mil ochocientos
veinte y siete = 3 cahices 2, anegas = El de mil
ochocientos 2.^{ta} y ocho = quince cahices seis ane-
gas, ochos almudes = Summa 10 cahices tres ane-



negas, y ochos almudes = Callen = En el año
mil ochocientos veinte y uno 2 aneg. 8 almudes =
Por el de 1822 = 3 anegas = por el de 23 = 5
anegas = Por el de 24 = 6 anegas 6 almudes =
Por el de 1825 = 2 cahices 4 anegas 6 almudes =
Por el de 1826 = 3 cahices 3 anegas 4 almudes =
Por el de 1827 = 3 cahices = 3 anegas = 8 alma-
des = Por el de mil ochocientos 2.^{ta} y ocho = 6
cahices = Summa 17 cahices = 2, alm. 8 al-
mudes = Otra de lo que adeudan al Be-
terinario D. Alonso Martinez los Pueblos
de Albero bajo y Callen = Albero bajo =
Por el año 1827 = 6, 12, 8, 5, din. = Por el
de 1828 = 17, 18, 17, din. = Callen = Por
el de 1828 = 25, 1, 1, 8 = Zaragoza, tres de
noviembre de mil ochocientos veinte y
ocho = Lo presenta = Vicente Juvilla =
Y para que conste por enalgunes
nro. que lo sea de. Su magestad
se notifique y haga saber así para
practicar la correspondiente diligencia =

non, uno para que se practique lo
mandado, firmo la presente en Santiago
de a quince de Noviembre de mil
ochocientos y veinte y ocho.

Antonio Vasquez de Leizaola

Requerim^{to}

Don Mariano Urrutia, Don Antonio Martin, y Don Tomas =
Jefe suizo, Albergues y Don Antonio somitiados en
Eranon, seme ha requerido para su exaltacion la ante-
rior Al Provision, al Ay^{to} de los Puertos y con el mismo
leuran, y poriran lo primo

Analize

Cump^{to}

Cumplase, y se haya, sabex alon Ay^{to} actual y para
se ac incluable, cumplan con quanto en la exi-
nacion glante de se mandaj, y por este glno primo
el. como lo per. Alualde, acere de par. de Albero =
vase, por no, abex, an lo probey y mando de, soy
se.

Anhem

Felix Analize

Don Mayor inebiduo comp. en
Ay^{to} de este pueblo de este ano
de la ano proximo pasado

En el ayuntamiento de este ano
de la ano proximo pasado

ano mil ochocientos veinti ocho lo el Enio non si que
e hue, abex la comifiaucion glante de, an Blanche-
zane Alualde, J^{te} Sanchez, Repidoa primero, mananociu
aputado, y Alun! Meradon, indico, inebiduo compo-
nente el Ay^{to} de la ano proximo pasado de este pueblo
y a como lo per, Antonio Blas, Paz, Remener, y Toay.
Gallan, Alualde de jdo segundo de parado y indico



Don individuos comp. el Ayuntamiento de este lugar de este presente ano, en su
buena y para, su efuor, quienes quedaron enterados y no se les exco copia por
p. Populacion no la querian, y si la comaba estaban debiendo el Almo Martin
Albergues lo glno, y que no habia necesidad a liquidacion, acedo lo gl
soy se.

Analize

Cumplim^{to}

En el lugar de Callen a veinti ocho de Noviembre de la ano mil ochocientos veinti ocho
El. Mariano Gallan, Al. el mismo, en esta la Al. Provision glante de, por
anhem el Enio Dico: Cumplase, y habex alon Ay^{to} de los anos de mil ochoc.
veinti cinco, hasta el. mil ochocientos veinti ocho ambos incluye girales
p. el requerido nuevante el presente Enio, y por este glno primo lo Almo
por no, abex, an lo probey y mando de, soy se.

Anhem

Felix Analize

Don Mayor inebiduo comp. en
de la ano 1825, 26, 27 y 28 de este pueblo

En el ayuntamiento de este ano, lo el Enio habien
come, comifiaucion en la casa de la Ay^{to} de este pueblo, donde se hallaban se
unidos los Ay^{tos} de individuos glno componen de de la ano, mil ochoc.
veinti cinco, hasta el. mil ochocientos veinti ocho ambos incluye gllo ton, Ma-
riano Gallan, J^{te} Leizaola, Ramon Martin y Ramon Ay^{to} Alualde Al. y J^{te}
Dico de la ano mil ochocientos veinti cinco Martin Sanchez, Domingo
Al. J^{te} Sanchez, y Martin de Colero Alualde Al. y J^{te} de la ano mil
ochocientos veinti seis Clemente Sanchez, J^{te} de Colero, Ramon Martin
y J^{te} de Beruero, Alualde Al. y J^{te} de la ano mil ochocientos veinti
siete, a Mariano Gallan, Juan Sanchez, Mig^{to} de Colero, y Do-
mingo Al. Alualde Al. y J^{te} de la ano mil ochocientos veinti
ocho componentes los requeridos Ay^{tos} de los anos, lo el Enio los
non si que, lo el hue, abex a casa Ay^{to} de por in particular la ante-
rior comifiaucion alon lo el Al. suero de en las requeridas Personas y
para su efuor quienes contestaron quedaron enterados a todo lo contenido
y q no quien exco copia y q los comaba estaban debiendo a los Ay^{tos} de los
cultivos lo glno de uno requeriente lo se pedon por lo q no necesi-
taban de mas liquidacion, acedo lo glno soy se.

Analize

Requiere.



De
Xmo. y Lto.

Dicente Guillen en nombre de D. Mariano V. en Médico titular, D. Tomas Tejero boticario, y D. Alonso Ellartines Albeitar, conducidos en la Villa de Grañen en el expediente de recurrir su instancia contra los Ayuntamiento de la Villa de Almuniente, y Lugares de Callen, Barbues, y Albero bajo. Pre. pago de los atrasos de sus respectivas conduetas como mejor proceda: Digo que mis ptes. recurrieron reclamando el justo pago de las cantidades que se les restaban de sus conduetas por los Ayuntamiento de los pueblos expresados, y cuya lista se acompaña, y V. E. se sirvió mandar en su vista que dchos. Ayuntamiento los verificasen de los atrasos q^e comprendia dcha. lista, dentro de un mes, previa la correspondiente liquidacion: y librada la correspondiente certificacion, q^e con sus diligencias reproduco, de ellas aparece q^e en el veinte y siete, y veinte y ocho de Nov.^e se les hizo saber a los Ayuntamiento de Almuniente, Callen, y Albero bajo, habiendo dejado unicamente de notificarse al lugar de Barbues por lo q^e hace el Médico por haberlo satisfecho, y a los Ayuntamiento de Grañen, y Callen, por lo q^e toca al Boticario por haberles concedido espera; mas los restantes sin embargo de ser pasado el termino señalado o p.^a V. E. ni han ege-

entado el pago de lo q^d restan, ni menos han citado a mis ptes. p^o liquidar, con lo cual al paso q^e acreditan la legitimidad de las cantidades q^e se reclamaban, manifiestan su morosidad en cumplir con los mandatos del J^{al}. pues si bien es cierto q^d el M^o D. Mariano Vion el Lugar de Almuniente le ha en entregado de lo que se le restaba del año veinte y ocho quince libras diez y siete sueldos y ocho dineros, y el de Sanbues siete cañices de trigo, tambien lo es q^d ha dejado de satisfacerle todo lo q^d se le restaba tanto de dho. año, como de los anteriores: y no pudiendo diferirse por mas tiempo su reclamacion, por necesitarlo para la subsistencia de sus familias q^e dependen precisam^{te} de estos alimentos: por tanto

A V. S. suplico que teniendo por presentada dha. certificacion con sus diligencias, se sirva en su vista, y de lo demás expuesto, mandar librar la P^o provision correspondiente a expensas de dho. Ayuntamiento deudores, para q^e no pagando las cantidades q^e todavia se restan dentro de tercero dia preciso, sin mas auto, se exija p^o apremio de los bienes de sus inviduos con los costos que se causaren, hasta su completo pago, por cualquiera Escrivano de S. M. condenandole ademas en todas las costas de este expediente segun proceda de justicia q^d pido, y p^o ello D^o Mariano Vion



Auto L^o mag^o y J^o de d^o y con el B^o J^o M^o V^o de

Regente. Hagase saber nuevamente a los Ayuntamiento deudores de los Pueblos de Almuniente y demás que se citan en este recu- so, que dentro de tres meses hagan pago a estos interesados y a lo que legitimamente se les deviere, y no verificandolo, se ejecute el cobro por apremio por el J^o de S. M. que lo iniciare saben

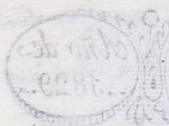
[Signature]

Notific. on/ J^o de d^o y tres de d^o notifi que este auto a Vicente Guillen Pro^o a t^o de su parte en su persona de que certifico.

Vasquez de Leroya

Dura
ene 27

[Signature]



[Faint, illegible handwritten text at the top of the page]

[Faint, illegible handwritten text in the middle section of the page]



[Faint, illegible handwritten text in the lower middle section of the page]



[Faint, illegible handwritten text in the bottom right corner]